


Luiz Samboni

 <p>cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA <i>Cuida la naturaleza!</i></p>	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, así mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024; y teniendo en cuenta las siguientes,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental No. 293 de fecha 27 de octubre del 2025, fue iniciado Proceso Sancionatorio Ambiental contra de la señora **LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto en comento.

Que, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2025-S 31985 de fecha 29 de octubre del 2025, respecto del cual el oficio de citación no pudo ser entregado el 02 de febrero del 2026 según lo consignado por el citador "No se pudo contactar a la señora Luz Dary S.B. en la vereda Remolino del Municipio de Isnos dejo constancia hoy 02-02-2026" sin embargo, a la fecha no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur, de acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el acto administrativo en comento.

Que en consecuencia, a la fecha, 24 de abril del 2026, la señora **LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, no se ha presentado para la respectiva notificación personal del acto administrativo, pese a haberse remitido el respectivo oficio conforme la norma establece.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 293 de fecha 27 de octubre del 2025, emitido en contra de la señora **LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que se advierte a la señora **LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, que la notificación del Auto de Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 293 de fecha 27 de octubre del 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo que se deberá.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 293 de fecha 27 de octubre del 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregada en la dirección que se relaciona a continuación: Vereda Remolino del municipio de Pitalito departamento del Huila, cuya parte resolutive dice:

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

"(...)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor IGNACIO MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.751, domiciliado en la vereda Remolinos del municipio de Isnos; la señora CLARA ELSA RAMIREZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.152.867 domiciliada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos y contra la señora LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, domiciliada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente Auto al señor IGNACIO MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.751, domiciliado en la vereda Remolinos del municipio de Isnos; la señora CLARA ELSA RAMIREZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.152.867 domiciliada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos y contra la señora LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, domiciliada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-720-25
 Proyecto Clathian U.
 Judicame - DTS

En la Vda. Remolinos pregunto por
 la señora Luz Dary Samboni y no fue
 posible encontrarlo. 11-06-26
 Edison Pizarro Rodríguez

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Version:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Auto No. **293**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E32526
FECHA DE LA DENUNCIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: QUEMA DE COBERTURA VEGETAL AFECTANDO RONDA DE DRENAJES HÍDRICOS QUE SON AFLUENTES DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO CON COORDENADAS GEOGRAFICAS CON LATITUD 1.87101 Y LONGITUD 76.1787 COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ ZONA X: 766168 Y: 698794.VEREDA REMOLINO MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA.

PRESUNTOS INFRACTORES: IGNACIO MUÑOZ BOLAÑOS C.C 12.166.751,
 CLARA ELSA RAMIREZ MEDINA C.C 55.152.867,
 LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO C.C 52.959.887.

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, **27 OCT 2025**

ANTECEDENTES

Mediante denuncia radicada ante la Dirección Territorial Sur con radicado No. 2024E24025 de fecha 04 de noviembre de 2024, fueron puestos en conocimiento hechos que presuntamente constituyen infracción de las normas ambientales consistentes en "Quema de coberturas vegetales en la vereda remolino del municipio de Isnos."

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 03322 del 09 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Sur, comisiona al Ingeniero Adolfo Hoyos Samboni, para realizar la visita técnica de campo en aras de atender la denuncia contenida en el expediente.

En virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 03322 de fecha 10 de diciembre de 2024, que, entre otras cosas, advierte lo siguiente:

Mediante auto de visita número 03322-24 del 09 de diciembre del 2024, se comisionó al contratista de apoyo Adolfo Hoyos Samboni, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda remolino del municipio de Isnos

Posteriormente, se realizó el desplazamiento tomando la vía que de Pitalito conduce hacia el municipio de san Agustin en la vereda Versalles se toma la vía al margen derecho hasta cruzar el rio magdalena, nuevamente se toma el margen derecho y a un kilómetro aproximadamente



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Se ubico el lugar sobre el punto de coordenadas geográficas con latitud 1.87101 y longitud 76.1787 coordenadas planas origen Bogotá zona X: 766168Y: 698794, Tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM-DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda remolino del municipio de Isnos como se muestra en la siguiente imagen cartográfica

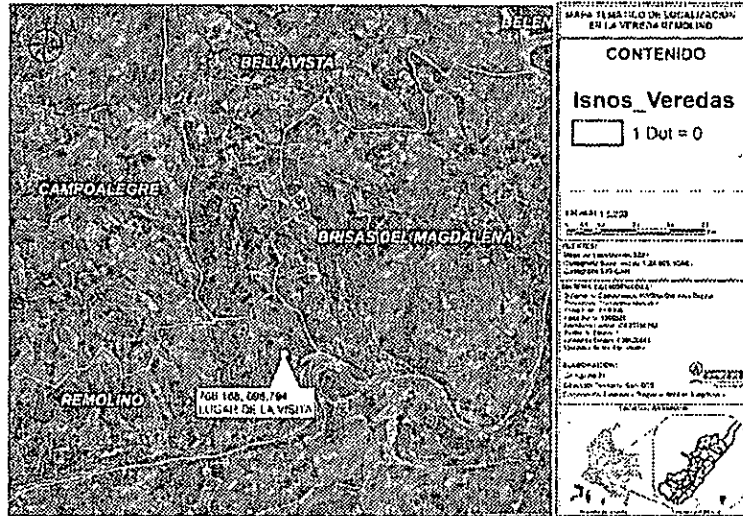
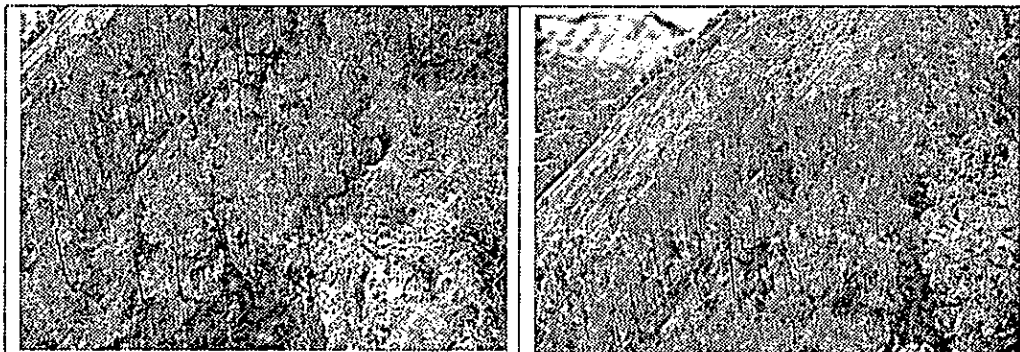
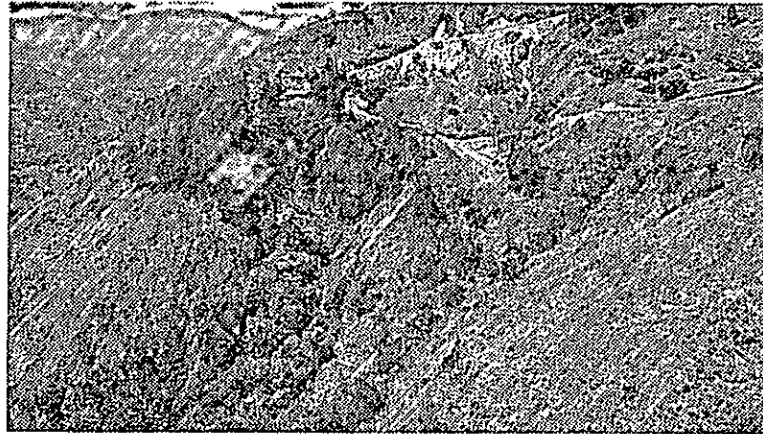


Imagen 1- Lugar de la visita vereda Vista remolino del municipio de Isnos (Fuente SIG CAM).

Estando en el lugar de los hechos se evidencio una quema donde arrasó con pastizales, y parte de vegetación existente, como especies de copes, yarumos, aguacatillos y dos rodales de plantación de pino, existentes en el lugar tambien se evidencio plantaciones de cultivos de café, aguacate.



	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1-3 Panorámica del área visitada por la quema.

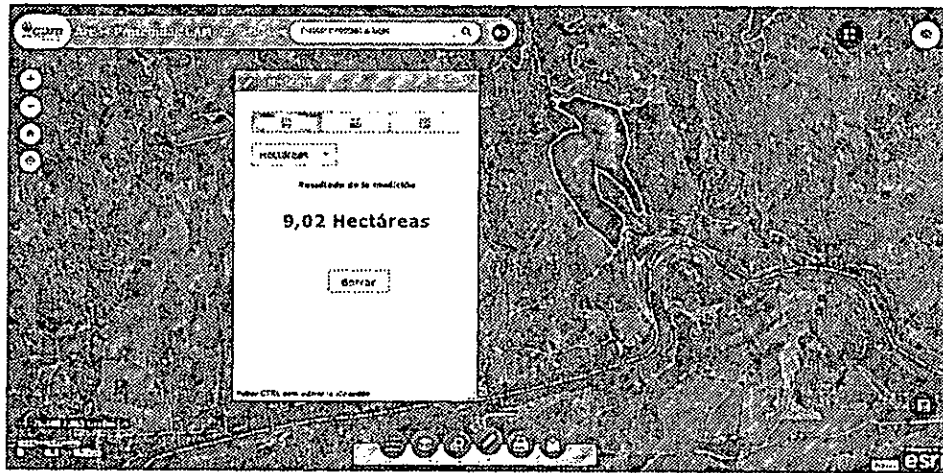


Imagen satelital2 areas protegidas Cam. Área afectada por el incendio

Coordenadas del lugar e la visita.

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	
	X	Y
1	766115	698842
2	766030	698934
3	765953	699069
4	766001	699110
5	766042	699138
6	766077	699144
7	766069	699259
8	766114	699254
9	766192	699231
10	766218	699171
11	766193	699015
12	766239	698963

Durante el recorrido se observaron afectaciones a vegetación sobre ronda de drenajes hidricos que son afluentes del rio magdalena y daños en el follaje y tallo, Chilco (*Laplacea fruticosa*), Caspe (*Toxicodendrum striatum*), helechos. A pesar de que esta zona no está dentro de un área protegida oficialmente declarada, se enfatiza la importancia de conservar estos los pequeños rodales de vegetación. Es crucial proteger estas especies y su hábitat para mantener el equilibrio ecológico y preservar la biodiversidad. Las acciones de conservación deben ser prioritarias para evitar la degradación adicional del ecosistema.



Fotografía 4-7 lugar donde se dio atención por quema.

La quema afectó el área forestal protectora de drenajes hídricas, durante el recorrido no se logró identificar al propietario del predio, se indago con la comunidad si conocian el origen del incendio quienes manifestaron no saber, ni conocer el propietario del predio. Ni como se originó el incendio ya que este predio está ubicado en la parte inferior sobre la vía comunitaria.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

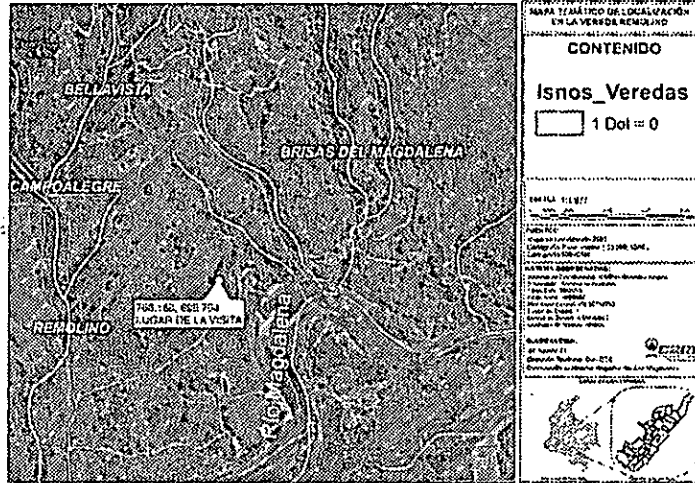


Imagen 3. Mapa Hídrico Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se dio

Atención por quema, lugar de la visita vereda remolino del municipio de Isnos. (Fuente SIG CAM).

Para la época de la quema esta se encontraban restringidas mediante resolución No. 2792 del 2 de septiembre de 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) prohíbe las quemas abiertas en el departamento del Huila. Esta medida se tomó para evitar incendios en la cobertura vegetal por preparación de terrenos y para otras actividades productivas

Con ayuda del geoportal del IGAC se realizó la consulta catastral para identificar los predios donde se presentó el incendio, obteniendo la siguiente información.

Número predial: 41359000000000230038000000000
 Número predial (anterior): 41359000000230038000
 Municipio: Isnos, Huila
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

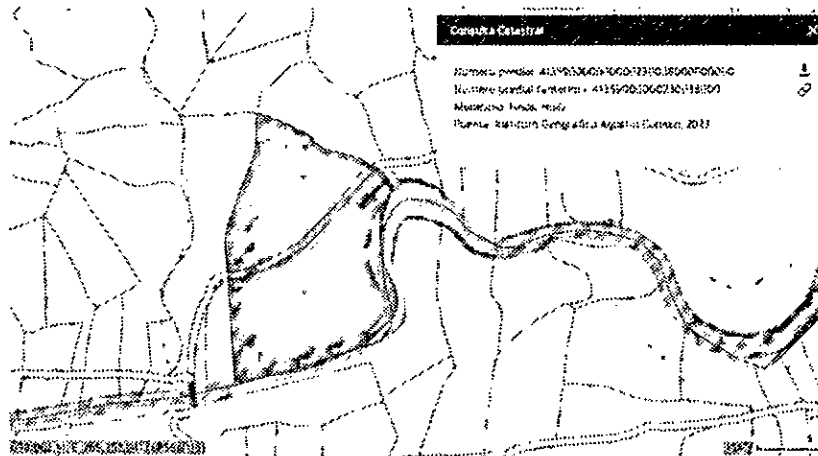


Imagen 6 Información catastral del predio objeto de la visita. Fuente IGAC.

Número predial: 41359000000000240001000000000

Número predial (anterior): 41359000000240001000

Municipio: Isnos, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

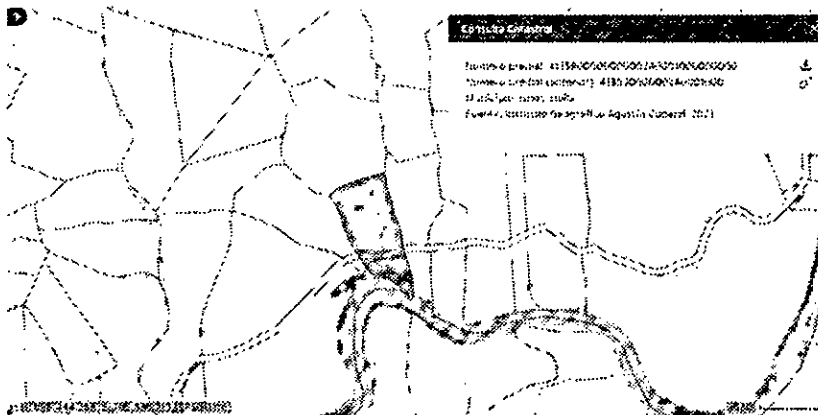


Imagen 6 Información catastral del predio objeto de la visita. Fuente IGAC.

En los predios donde se presentó la quema, no fue posible obtener información acerca del presunto infractor personas cercanas a la comunidad quienes no revelaron su identificación manifiestan que esto se originó desde la vía carretable sin tener certeza de quien pudo realizar el incendio



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

El presunto infractor es:

Información catastral del predio.

Número predial: 413590000000000230038000000000

Número predial (anterior): 41359000000230038000

Municipio: Isnos, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Número predial: 413590000000000240001000000000

Número predial (anterior): 41359000000240001000

Municipio: Isnos, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y

ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) – Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO							
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS	

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS


4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) **Intensidad (IN):**
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- d) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- e) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento a resolución de prohibición de quemas en el departamento del Huila a través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

A. modificación del Régimen- 11. Incendios.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se define que se incumple en un 99% la normatividad por cuanto realiza quema las cuales se encontraban restringidas en el departamento del Huila, debido a la pérdida de biodiversidad.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

El área de afectación corresponde a una extensión aproximada una (9) hectáreas afectando flora mediante incendio de cobertura forestal.


h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

j) Recuperabilidad (MC):


Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

 <p>Multas: Contravención a la normativa ambiental <u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u></p>	CÓDIGO: F-CAM-075
	VERSIÓN: 2
	FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	8



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Quando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Quando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Quando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Quando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Quando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		35	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

$$I = 35$$

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Permitir la restauración natural sobre las rondas de drenajes hídricos evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona.
- Todas las que la oficina jurídica crea pertinentes para el debido proceso.


8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental. [HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO]

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información consignada en el concepto técnico de visita No. 03322 de fecha 10 de diciembre de 2024, se hizo necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar, esto, mediante auto No. 03322 de fecha 10 de diciembre de 2024, con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia recibida.

En este sentido, una vez realizada la visita técnica, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y se realiza la plena identificación e individualización de los predios donde se cometió la conducta, estos son: Información catastral del predio.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Número predial: 413590000000000230038000000000

Número predial (anterior): 41359000000230038000

Municipio: Isnos, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Número predial: 413590000000000240001000000000

Número predial (anterior): 41359000000240001000

Municipio: Isnos, Huila

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a emitir Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.


La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, los establecidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Así mismo, la Ley 2387 de 2024, modificó el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las demás normas vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, adicionada por la Ley 2387 de 2024, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Es oportuno precisar, la relevancia de la protección de las zonas de ronda de las fuentes hídricas, por la conservación que representa para la misma.

Para finalizar, la actividad llevada a cabo por en los predios con la información catastral previamente referenciada, ubicados en la vereda Remolino del municipio de Isnos departamento del Huila; presuntamente constituye infracción, como quiera que, se debe preservar la zona de ronda de las fuentes hídricas y abstenerse de realizar quemas de acuerdo con la Resolución No. 2792 del 02 de septiembre del 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM que para la época prohibía las quemas abiertas en el departamento del Huila.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resultado de la valoración llevada a cabo a la documental que reposa dentro del expediente, el concepto técnico No. 03322 de 2024, permite inferir razonablemente que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No, 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.


En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor IGNACIO MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.751, residenciado en la vereda Remolinos del municipio de Isnos; la señora CLARA ELSA RAMIREZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.152.867 residenciada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos y contra la señora LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.959.887, residenciada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente Auto al señor IGNACIO MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.751, residenciado en la vereda Remolinos del municipio de Isnos; la señora CLARA ELSA

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

RAMIREZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.152.867 domiciliada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos y contra la señora LUZ DARY SAMBONI BUESAQUILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.887, domiciliada en la vereda Remolinos del municipio de Isnos, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

DEN - 03322-24
 Proyectó: Christian U.
 Judicante CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

540-720-25